

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote de una parcela de terreno de dos mil seiscientos metros cuadrados de superficie sita al paraje denominado «Monjón Alto», del término municipal de Tegüise, que linda por el Norte y Este, con finca de la que se segrega; al Sur, con don Rafael Barreto, y al Oeste, con camino público.

La finca de la que se segrega la que es objeto de donación figura inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo cuatrocientos setenta y siete, libro ciento tres, folio doscientos cuarenta y uno, finca número nueve mil setecientos noventa.

La finca objeto de donación se destinará a la instalación de una Estación Costera Radiotelefónica.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Gobernación para los servicios de Estación Costera Radiotelefónica dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Las Palmas o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 783/1969, de 24 de abril, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Batea (Tarragona) de un solar de 2.250 metros cuadrados, que donó al Estado en 20 de febrero de 1957 mediante escritura.

Por el Ayuntamiento de Batea (Tarragona), ha sido solicitada la reversión de un solar de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose por parte de la Dirección General del Ramo no existir inconveniente en ello, ya que tal casa-cuartel no ha llegado a construirse, ni se tiene proyecto inmediato de ello, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Batea (Tarragona), de la finca que a continuación se describe, la cual donó al Estado por escritura otorgada en veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

«Finca urbana o patio solar para edificar, sito en la villa de Batea (Tarragona), calle del General Mola, sin número, de superficie cincuenta metros de ancho por cuarenta y cinco de fondo, que hacen un total de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados; que linda, al frente, con dicha calle; por la derecha, espalda y parte de la izquierda, con finca de Josefina Roda Monlleó, e izquierda, con herederos de Bautista Martí Llop.»

Artículo segundo.—El citado solar deberá ser dado de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para que, en nombre y representación

del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada contra el Estado por ningún concepto derivado o relación con la donación, conservación y reversión de dicho solar, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, Tramo Massanet-La Junquera», y en el término municipal de Vilademuls (provincia de Gerona).

Con aprobación definitiva por la Superioridad en fecha 9 de octubre de 1968 del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera», cumplimentada la información pública previa con aprobación del expediente informativo, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, Tramo Massanet-La Junquera», y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, según lo dispuesto por el artículo 2.º B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción por plazo de quince (15) días, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio hasta el momento del levantamiento del acta previa alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Vilademuls al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 26 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2426-E.